

SALA XALAPA

Sesión Pública
Miércoles, 13 de marzo de 2024.

Asuntos listados (25 JDC, 2 JE y 6 RAP) Total: 33 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-RAP-36/2024	Partido de la Revolución Democrática	La resolución INE/CG98/2024 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que desechó de plano la queja en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/11/2024/QROO instaurado por el partido actor, en contra de MORENA y Ana Patricia Peralta de la Peña, presunta aspirante a la precandidatura de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por propaganda gubernamental personalizada, actos anticipados de precampaña, uso indebido de recursos públicos, entre otros	Procedimiento de fiscalización	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, por lo siguiente: Se calificó como infundado el planteamiento relativo a la supuesta indebida motivación respecto a la declaración de incompetencia de la autoridad responsable. Lo anterior toda vez que en este momento el Instituto Nacional Electoral (INE) carece de competencia para resolver sobre la fiscalización de los actos que fueron objeto de denuncia, dado que es necesario que de manera previa exista un pronunciamiento del OPLE de Quintana Roo sobre la existencia de las conductas infractoras y la responsabilidad de la parte denunciada. Por tanto, la Sala consideró que era válido que la autoridad responsable desechara el procedimiento y lo remitiera a la autoridad competente.
2.	SX-RAP-37/2024	Partido de la Revolución Democrática	La resolución INE/CG97/2024 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que desechó el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO instaurado por el partido actor, por presuntos actos anticipados de precampaña, uso indebido de recursos públicos, entre otras, en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, presunta aspirante a la precandidatura de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en el marco del proceso electoral concurrente 2023-2024.	Procedimiento de fiscalización	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, por lo siguiente: Se calificó como infundado el planteamiento relativo a la supuesta indebida motivación respecto a la declaración de incompetencia de la autoridad responsable. Lo anterior toda vez que en este momento el Instituto Nacional Electoral (INE) carece de competencia para resolver sobre la fiscalización de los actos que fueron objeto de denuncia, dado que es necesario que de manera previa exista un pronunciamiento del OPLE de Quintana Roo sobre la existencia de las conductas infractoras y la responsabilidad de la parte denunciada. Por tanto, la Sala consideró que era válido que la autoridad responsable desechara el procedimiento y lo remitiera a la autoridad competente.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SX-RAP-38/2024	Partido de la Revolución Democrática	La resolución INE/CG102/2024 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que desechó el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/22/2024/QROO instaurado en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, presunta aspirante a la precandidatura de la presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por presuntos actos anticipados de precampaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, entre otros.	Procedimiento de fiscalización	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, por lo siguiente: Se calificó como infundado el planteamiento relativo a la supuesta indebida motivación respecto a la declaración de incompetencia de la autoridad responsable. Lo anterior toda vez que en este momento el Instituto Nacional Electoral (INE) carece de competencia para resolver sobre la fiscalización de los actos que fueron objeto de denuncia, dado que es necesario que de manera previa exista un pronunciamiento del OPLE de Quintana Roo sobre la existencia de las conductas infractoras y la responsabilidad de la parte denunciada. Por tanto, la Sala consideró que era válido que la autoridad responsable desechara el procedimiento y lo remitiera a la autoridad competente.
4.	SX-RAP-39/2024	Partido de la Revolución Democrática	La resolución INE/CG124/2024 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que desechó el procedimiento de queja en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/87/2024/QROO, instaurado en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, aspirante a la precandidatura de la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por presuntos actos anticipados de precampaña, uso indebido de recursos públicos, entre otros.	Procedimiento de fiscalización	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, por lo siguiente: Se calificó como infundado el planteamiento relativo a la supuesta indebida motivación respecto a la declaración de incompetencia de la autoridad responsable. Lo anterior toda vez que en este momento el Instituto Nacional Electoral (INE) carece de competencia para resolver sobre la fiscalización de los actos que fueron objeto de denuncia, dado que es necesario que de manera previa exista un pronunciamiento del OPLE de Quintana Roo sobre la existencia de las conductas infractoras y la responsabilidad de la parte denunciada. Por tanto, la Sala consideró que era válido que la autoridad responsable desechara el procedimiento y lo remitiera a la autoridad competente.
5.	SX-JDC-141/2024	Leticia López Landero	La resolución dictada en el expediente CJ/JIN/021/2024 por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que declaró infundado el juicio de inconformidad hecho valer por la ahora promoviente, entre otro, y confirmó las providencias SG/096/2024 y SG/099/2024 emitidas por el Presidente y la	Vida interna de partidos Diversas determinaciones de los órganos partidistas	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar: Se declararon infundados e inoperantes los planteamientos de la actora consistentes en que la Sala revoque la resolución impugnada a fin de ordenar a la

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional relacionadas con el proceso interno de designación de las candidaturas al Senado de la República por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal en curso, incluidas las del Estado de Veracruz.</p>	<p>Procedimientos internos de selección de candidatos</p>	<p>Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional que la registre en primera fórmula a la candidatura al Senado de la República por el principio de mayoría relativa en el Estado de Veracruz; lo anterior porque la renuncia de una candidatura a la senaduría de la República por el principio de mayoría relativa no se traduce en la cancelación del registro de la respectiva fórmula. Si bien para los casos de la votación las fórmulas deben ser consideradas como una unidad, tal circunstancia no es absoluta, pues tratándose de sus integrantes opera la sustitución hasta antes de los 30 días de la jornada electoral.</p> <p>Se consideró inoperante el agravio relacionado con la discriminación a las mujeres por la emisión de una nueva convocatoria, ello porque de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos pueden sustituir a sus candidaturas de forma libre siempre que se respete el principio de paridad, lo que en el caso aconteció, aunado a que, la actora no indica cómo se está vulnerando esa paridad al haberse sustituido a quien renunció a la suplencia por una persona del mismo género.</p>
6.	SX-JDC-145/2024	Rey David Chipahua Sánchez	<p>La resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el procedimiento especial sancionador con número de expediente CNHJ-VER-105/2024 y acumulado, que determinó improcedente el recurso de queja del actor al no haber acreditado su interés jurídico ni demostrado de manera fehaciente su registro en el proceso de selección para la elección a la candidatura a la diputación por el Distrito Electoral Federal 19 en el estado de Veracruz por el principio de mayoría relativa.</p>	<p>Procedimientos internos de selección de candidatos</p>	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, por las siguientes razones:</p> <p>Se consideró que los motivos de disenso de la parte actora sobre la indebida determinación de declarar improcedente el recurso de queja son ineficaces para alcanzar su pretensión consiste en revocar la resolución impugnada y ser declarado triunfador. Lo anterior, pues el inconforme omite exponer elemento alguno del que derive el derecho alegado, y las acciones afirmativas en las que se sustenta son insuficientes para ser designado en la candidatura. Por tanto, se actualiza la inviabilidad de los efectos pretendidos por el actor, al ser criterio de la Sala que la inoperancia de los motivos de inconformidad se surte ante la inviabilidad de alcanzar su pretensión.</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
7.	SX-JDC-148/2024	Olga Crespo Ponce	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente JDCI/03/2024 que, entre otras cuestiones, declaró inexistente la violencia política en razón de género denunciada por la ahora promovente, en contra del Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento San José Ayuquila, Huajuapán, Oaxaca, relativa a la obstrucción del cargo que desempeña la actora.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar infundados e insuficientes los agravios para alcanzar la pretensión de la actora, consistente en que se declare la actualización de la violencia política por razón de género que reclamó ante la instancia local, debido a que, como bien lo razonó el tribunal responsable, dicha violencia la basó en la reiteración del acto reclamado por parte de la autoridad municipal, no obstante la reiteración del acto reclamado no actualiza por sí mismo el elemento de género
8.	SX-RAP-40/2024 y SX-JDC-157/2024 acumulados	Morena y otra	El acuerdo A14/INE/OAX/CD09/29-02-24, emitido por el Consejo Distrital 09 del INE en Oaxaca por el que resolvió sobre la procedencia de los registros de candidaturas a Diputaciones Federales para el Distrito Electoral en cuestión, en el que determinó: tener por no presentada la solicitud de registro de María del Carmen Bautista Peláez; y declarar la procedencia del registro como candidata a Diputada Federal por la Coalición Sigamos Haciendo Historia a la C. Damaris Domínguez Hernández.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ , en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido, por las razones siguientes: Contrario a lo alegado por la parte actora, el registro de la planilla integrada por Damaris Domínguez Hernández y Liliana Marcelina Noyola Salinas, como candidatas a diputadas federales propietaria y suplente, respectivamente, al distrito electoral federal 09 con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca, fue con apego al convenio de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia". La Sala consideró lo anterior porque el registro de la planilla por parte de Morena a la diputación federal del Distrito Electoral Federal 09 no se apegó al Convenio de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia". Lo anterior, porque el trámite de registro de la candidatura tenía que ser realizado por la representación del Partido Verde Ecologista de México debido a que, de conformidad con el convenio de coalición, dicho distrito le correspondía al referido partido. Por otro lado, no le asiste la razón a los promoventes respecto a que el Consejo Distrital debió tomar en cuenta la documentación aprobada por la Comisión Coordinadora de la coalición de fecha 19 y 28 de febrero, ya que la misma implicaba una modificación directa al Convenio aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la cual tuvo que haber sido sometida a aprobación dentro de los plazos que establece la ley.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Finalmente, por cuanto hace a lo manifestado por el actor, referente a la sospecha de que el registro aprobado era fraudulento, lo cual sustenta en la participación del representante del Partido Verde en la sesión del Consejo General del INE, la Sala precisó que de dicho discurso no se puede desprender lo afirmado por la parte actora, aunado a que le correspondía a la misma demostrar que las firmas acompañadas a la solicitud de registro provenían de personas distintas, sin que baste para tal efecto su dicho.
9.	SX-JDC-151/2024	Ismael Bonilla García	La resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el procedimiento sancionador electoral con número de expediente CNHJ-VER-147/2024 y acumulado, que entre otras cuestiones, declaró improcedentes los recursos de queja interpuestos por el ahora promoviente, relacionados con el proceso interno de selección de la persona candidata a la Diputación Federal por el Distrito 08 en el Estado de Veracruz.	Procedimientos internos de selección de candidatos	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar:</p> <p>Que los motivos de disenso son ineficaces para alcanzar la pretensión del actor consistente en revocar la resolución reclamada para el efecto de anular la candidatura y que se ordene su postulación al operar la acción afirmativa afromexicana a su favor, dado que el actor omite exponer argumento alguno y ofrecer las pruebas con las que pueda acreditar que en efecto se registró en el procedimiento interno de Morena que fue procedente dicho registro y que le asiste el derecho para ser postulado en la candidatura, aunado a que no probó que la designación finalmente efectuada por el partido político fuera contraria a derecho.</p> <p>Por otro lado, se estimó que la acción afirmativa en la que el actor sustenta su pretensión resulta insuficiente para ser designada en la candidatura por la cual se actualizaría además la inviabilidad de los efectos pretendidos.</p>
10.	SX-JE-30/2024	Rosalba Rodríguez Rodríguez y otro	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del expediente TEV-JDC-156/2023 que, entre otras cuestiones, acreditó la obstaculización al ejercicio del cargo de la parte actora en la instancia local, en su calidad de integrantes del ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, atribuida a la ahora actora en su calidad de Presidenta Municipal.	Acceso y ejercicio al cargo	<p>La Sala determinó CONFIRMAR la resolución impugnada por lo siguiente:</p> <p>Tener por cumplido el requisito de legitimación activa de la actora, porque aun cuando fungieron como autoridad responsable en la instancia local, ahora hacen valer como agravio la incompetencia del Tribunal Electoral de Veracruz, pues estiman que invadió la autonomía del municipio al resolver sobre aspectos relacionados con la forma en que se convocan las sesiones de cabildo.</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>La Sala consideró infundada la alegación porque la temática que analizó el tribunal responsable sí está relacionada con la afectación al derecho a ejercer el cargo para el cual fue electa la Regidora, así porque sustentó su determinación en un criterio obligatorio cuyo aspecto no es controvertido en modo alguno en la Sala Regional.</p> <p>Finalmente consideró inoperantes los restantes agravios formulados por la parte actora.</p>
11.	SX-JDC-128/2024 al SX-JDC-140/2024 Acumulados	Jorge García Jiménez y Otros	El oficio del Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 13 del INE con sede en Huehuetán, Chiapas, por el que se declaró improcedente su solicitud individual de inscripción al padrón electoral y/o a la lista nominal de electores de personas que se encuentran en prisión preventiva.	Registro Federal de Electores Lista nominal de electores	<p>La Sala REVOCÓ el acto impugnado para los efectos precisados en la sentencia, al considerar que estaba insuficientemente fundado y motivado, de acuerdo a las siguientes razones:</p> <p>El artículo 16, párrafo primero de la Constitución Federal impone a las autoridades el deber de fundar y motivar los actos que emitan y una de sus finalidades es explicar al justiciable la actuación de la autoridad de modo que, además de justificarla le permite defenderse en caso de que resulte irregular, lo cual no se cumplió en la respuesta dada por la autoridad a los actores porque de la parte central de su oficio se menciona el artículo 10 de los Lineamientos para la conformación de la lista nominal de electores en prisión preventiva para el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024; ello, para decir que fenecieron los plazos para que los solicitantes pudieran ser sujetos a que se les generara su correspondiente solicitud, esto porque únicamente se podían entregar las solicitudes respectivas a los internos que formaban parte del universo que fue enviado al Instituto Nacional Electoral con corte al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.</p> <p>Tal motivación y fundamentación es insuficiente para sustentar la improcedencia porque la autoridad ve de manera aislada el artículo 10 de los Lineamientos, sin embargo, se trata de un procedimiento complejo que prevé diversas fases y requisitos para el registro en la lista nominal de electores de las personas en prisión preventiva</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>para que ejerza su derecho al voto, tal como se observa del acuerdo INE-CG672/2023 y sus anexos, de quince de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Además, la autoridad responsable se limitó a referir en su oficio que fenecieron los plazos para que a los solicitantes se les pudiera generar su correspondiente solicitud pues, desde su óptica, únicamente se podían entregar las solicitudes respectivas a los internos que formaban parte del universo que fue enviado al INE con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pero de la respuesta dada no se advierte si los promoventes se encontraron en posibilidad de manifestar alguna inquietud durante el procedimiento o si tuvieron alguna comunicación más allá de la respuesta de improcedencia de sus solicitudes individuales durante las etapas establecidas en los lineamientos.</p> <p>La Sala reiteró que no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación por forma, pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente como sucedió en el caso, pues la autoridad responsable no motivó de manera suficiente las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar que respaldaran su improcedencia, máxime que no debía perderse de vista que los promoventes se ostentan como personas privadas de su libertad y de ser así estarían en una situación de vulnerabilidad.</p> <p>Por lo anterior, la Sala determinó que la autoridad responsable emitiera una nueva determinación para cada actor en la cual funde y motive adecuadamente sobre la procedencia o improcedencia que debe recaer a cada una de las solicitudes respectivas siguiendo las indicaciones que se precisan en el fallo. La Sala otorgó a la autoridad un plazo de cinco días naturales a partir de la notificación de la sentencia para su cumplimiento y vinculó a las autoridades del CEFERESO para que coadyuven con los órganos del Instituto Nacional Electoral en el cumplimiento de la resolución.</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
12.	SX-JDC-144/2024	Janett Paola del Valle Lara	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-121/2023 que, entre otras cuestiones, declaró fundada la obstrucción al ejercicio del cargo de la hoy actora, por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz, y declaró inexistente la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, denunciada por la hoy actora, perpetrada por diversos integrantes del ayuntamiento indicado.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada al considerar inoperantes e infundados los agravios consistentes en el análisis de diversos oficios, la obstrucción del cargo, la acreditación de VPG, la entrevista del presidente municipal en relación con la creación de la Policía Municipal, así como el análisis del elemento de género.
13.	SX-JDC-149/2024	Dinora Matus Gómez	La resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/030/2024, que determinó que no se acreditó la violación al derecho político electoral de ser votada, bajo la modalidad de ejercicio y desempeño del cargo, así como la violencia política en razón de género, en perjuicio de la hoy actora en su calidad de Regidora del Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, atribuida, entre otros, al Presidente Municipal del aludido ayuntamiento.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada por las siguientes razones: Se declararon infundados los agravios expuestos por la actora consistentes en que el tribunal local incurrió en falta de exhaustividad y omitió juzgar con perspectiva de género e intercultural; lo anterior debido a que la Sala estimó que, tal como lo determinó la autoridad responsable, los actos y omisiones que denunció la actora no estaban debidamente acreditados porque aún y cuando sus declaraciones contaban con un valor preponderante resultaba necesario que aportara elementos que se pudieran concatenar con los hechos denunciados y, por ende, acreditar la supuesta negativa de recepción del escrito de solicitud de licencia, pues el hecho a partir del cual supuestamente se generó la violación a sus derechos político-electorales de poder participar en el actual proceso electoral. Por otro lado, respecto al argumento de que el acto que denunció en esta cadena impugnativa es una consecuencia de la violencia previamente acreditada en diversas cadenas impugnativas, se consideró que el tribunal responsable sí tomó en consideración y valoró las resoluciones previas en las que se ha determinado que el presidente municipal había incurrido en actos y omisiones de violencia en perjuicio de la actora. No obstante, el tribunal local estableció que en la actual controversia no era posible advertir conductas desarrolladas por el referido presidente municipal e integrantes del ayuntamiento que

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					se tradujeran en una continuación de actos discriminatorios en perjuicio de la actora.
14.	SX-JDC-152/2024	Ignacio Morales Castellanos	La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral por conducto de la vocalía de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, con número de folio 2423015202228 de fecha 26 de febrero de 2024, en la que se declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar del actor por haber presentado dicha solicitud fuera de plazo.	Registro Federal de Electores Credencial para votar	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada y se dejaron a salvo los derechos de la parte actora para acudir a realizar el trámite atinente una vez llevada a cabo la jornada electoral; por las siguientes razones:</p> <p>Se consideró correcta la conclusión de la responsable en el sentido de que la solicitud respectiva se presentó de manera extemporánea.</p> <p>En efecto, el Consejo General del INE mediante el acuerdo 433/2023, determinó que el trámite relativo al cambio de domicilio se debía realizar hasta antes del veintidós de enero del presente año. En el caso, de las constancias de autos se advirtió que el actor presentó su solicitud de cambio de domicilio hasta el veintiséis de febrero del año en curso, esto es, una vez concluido el plazo establecido en el acuerdo de referencia. De ahí que la resolución impugnada estuviera ajustada a las normas constitucionales y legales que tutelan el derecho al sufragio; ello aunado a que en el caso no se advirtió imposibilidad o causa de excepción que justificara la presentación extemporánea de la solicitud formulada por el actor.</p>
15.	SX-JDC-158/2024	Claudia Alicia Castro Vázquez	La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo identificada con el número de folio 2423045108132 mediante la cual declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.	Registro Federal de Electores Credencial para votar	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada y se dejaron a salvo los derechos de la parte actora para acudir a realizar el trámite atinente una vez llevada a cabo la jornada electoral; por las siguientes razones:</p> <p>Se consideró que fue correcta la conclusión de la responsable en el sentido de que la solicitud respectiva se presentó de manera extemporánea, ya que el Consejo General del INE mediante el acuerdo 433 de 2023, determinó que el trámite relativo al cambio de domicilio más reincorporación al padrón electoral, se debía realizar a más tardar el veintidós de enero del presente año y, en el caso, de las constancias de autos se advirtió que la</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>actora presentó su solicitud de cambio de domicilio más reincorporación por pérdida de vigencia al padrón electoral hasta el veintinueve de febrero; esto es, una vez concluido, el plazo previsto para tal efecto en el acuerdo del INE, de ahí que la resolución impugnada esté ajustada a las normas constitucionales y legales que tutelan el derecho al sufragio, ello aunado que en el caso no se advirtió imposibilidad o causa excepción que justificara la presentación extemporánea de la solicitud formulada por la actora.</p>
16.	SX-JE-31/2024	José Guadalupe Barbosa Barragán	<p>La resolución incidental dictada por el Tribunal Electoral del Estado Oaxaca en el expediente JDC/727/2022 que, entre otras cuestiones, declaró fundado el incidente de ejecución de sentencia y amonestó al hoy actor por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia principal, relacionado con la existencia de actos de violencia política en razón de género en agravio de la parte actora en la instancia primigenia.</p>	Acceso y ejercicio al cargo	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada por las siguientes razones:</p> <p>Se calificaron como infundados los planteamientos del actor relativos al incorrecto estudio de los efectos emitidos por el Tribunal Local, así como la incorrecta imposición de la amonestación pública, pues contrario a lo que argumentó, los efectos que emitió el tribunal responsable en las resoluciones de veintiuno de octubre de dos mil veintidós y veinticinco de abril de dos mil veintitrés, pese a haber sido impugnadas ante la Sala Regional, quedaron intocadas aunado a que derivan de la misma cadena impugnativa local, por lo que fue correcto que la autoridad responsable los viera como una unidad y exigiera su cumplimiento.</p> <p>De igual forma, la Sala consideró que el actor partía de una premisa incorrecta al estimar que la medida de apremio consistente en una amonestación se le había impuesto por incumplir con la disculpa pública ordenada en los efectos de la sentencia de 25 de abril de 2023, ya que la misma se le impuso directamente por incumplir con los efectos relativos a convocar a la parte actora de la instancia local a sesiones de cabildo e informar trimestralmente al tribunal local respecto al cumplimiento a lo ordenado.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
17.	SX-JDC-122/2024	Cynthia Elena Alvarado Enríquez	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/039/2024 que, entre otras cuestiones, modificó el acuerdo IEPC/CG-A/014/2024 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana local, mediante el cual se emitió el Reglamento que regula los procedimientos relacionados con el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario en curso; única y exclusivamente de la parte actora de la instancia local, en su calidad de presidenta municipal de Tapachula, Chiapas, a fin de excluirla de la lista de candidaturas ganadoras en reelección	Actos de órganos electorales Reglamentos	La Sala DESECHÓ la demanda por falta de interés jurídico y legítimo para impugnar, ya que el acto reclamado no afectaba ningún derecho sustancial de la parte actora.
18.	SX-JDC-123/2024	Patricia del Carmen Tiul Ramayo	El acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JDC-35/2023-II, que dejó sin efectos las medidas de protección previamente decretadas a favor de la hoy actora en su calidad de secretaria de vinculación con la sociedad e integrante del comité directivo estatal y presidenta delegada municipal en Comalcalco Tabasco, del Partido Acción Nacional, ello, por presuntos actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.	Violencia política de género	La Sala SOBRESEYÓ el juicio toda vez que el asunto quedó sin materia para resolver, derivado de un cambio de situación jurídica con motivo del dictado de medidas cautelares
19.	SX-JDC-142/2024	Yuri Judith Trujillo Cabrera	La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo mediante la cual la autoridad responsable declaró improcedente la solicitud de la ahora actora, en la expedición de su respectiva credencial para votar con fotografía	Registro Federal de Electores Credencial para votar	La Sala DESECHÓ la demanda toda vez que fue presentada fuera del plazo legal y dejó a salvo los derechos de la actora, para acudir a realizar el trámite atinente una vez llevada a cabo la jornada electoral.
20.	SX-RAP-35/2024	Partido de la Revolución Democrática	La resolución INE/CG101/2024 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que desechó de plano la queja en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/19/2024/QROO, instaurada por el partido actor, en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, presunta aspirante a la precandidatura de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo,	Procedimiento de fiscalización	La Sala DESECHÓ la demanda toda vez que fue presentada fuera del plazo legal.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			por presuntos actos anticipados de precampaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, entre otros.		

1